



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia agraria

Demandante: CECILIA MORA GAITAN Y JOSE MORENO CAMACHO

Demandado: JOSE RAMON CASTRO RIVERA, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210024300

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 10:00 am del día 10 del mes de Octubre de 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial la que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán allegar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 08/03/2024

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Oficial Mayor



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA “COOPSURAMERICANA”

Demandado: JORGE ELIECER DIAZ BERNAL

Radicación: 25718408900120220026000

Procede el Despacho a resolver sobre la objeción planteada por el apoderado de la parte demandada a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y que aparece glosada a folio 59 del expediente digital.

Al presentar oportunamente el recurso de reposición el jurista que representa los intereses del extremo accionado allega una nueva liquidación del crédito en el cual se replantea el monto de los intereses moratorios lo que arroja una diferencia considerable frente a la liquidación presentada por la cooperativa aquí demandante.

El Despacho en consecuencia, aplicando la tabla de interés corriente bancario certificada por la Superfinanciera, el despacho le imparte aprobación a la siguiente liquidación con fecha de corte 15 de febrero de 2024:

CAPITAL		Int. corriente			Int. moratorio	Diario	Mensual
	1/06/2022	20,40	0,08	2,52	30,60	0,00	0,00
71.487.846	1/07/2022	21,28	0,09	2,71	31,92	62.517,59	1.938.045,30
71.487.846	1/08/2022	22,21	0,09	2,83	33,32	65.249,80	2.022.743,71
71.487.846	1/09/2022	23,50	0,10	2,90	35,25	69.039,63	2.071.188,96
71.487.846	1/10/2022	24,61	0,10	3,14	36,92	72.300,65	2.241.320,24
71.487.846	1/11/2022	25,78	0,11	3,18	38,67	75.737,95	2.272.138,36
71.487.846	1/12/2022	27,64	0,11	3,52	41,46	81.202,36	2.517.273,12
71.487.846	1/01/2023	28,84	0,12	3,67	43,26	84.727,79	2.626.561,39
71.487.846	1/02/2023	30,18	0,12	3,47	45,27	88.664,51	2.482.606,41
71.487.846	1/03/2023	30,84	0,13	3,93	46,26	90.603,50	2.808.708,51
71.487.846	1/04/2023	31,39	0,13	3,87	47,09	92.219,32	2.766.579,64
71.487.846	1/05/2023	30,27	0,12	3,86	45,41	88.928,92	2.756.796,58
71.487.846	1/06/2023	29,76	0,12	3,67	44,64	87.430,61	2.622.918,45
71.487.846	1/07/2023	29,36	0,12	3,74	44,04	86.255,47	2.673.919,64
71.487.846	1/08/2023	28,75	0,12	3,66	43,13	84.463,38	2.618.364,77
71.487.846	1/09/2023	28,03	0,12	3,46	42,05	82.348,12	2.470.443,69
71.487.846	1/10/2023	26,53	0,11	3,38	39,80	77.941,34	2.416.181,47
71.487.846	1/11/2023	25,52	0,10	3,15	38,28	74.974,10	2.249.223,08
71.487.846	1/12/2023	25,04	0,10	3,19	37,56	73.563,93	2.280.481,87
71.487.846	1/01/2024	23,32	0,10	2,97	34,98	68.510,82	2.123.835,35
71.487.846	1/02/2024	23,31	0,10	1,44	34,97	68.481,44	1.027.221,59



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

Intereses al 15 febrero de 2024								46.986.552,13
CAPITAL								71.487.846,00
TOTAL								118.474.398,13

SON: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 13/100 MONEDA CORRIENTE.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 08/03/2024

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Oficial Mayor



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: ELIXON GARCIA LLOREDA

Radicación: 300014089001**20160016600**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado le imparte aprobación a la actualización de la liquidación del crédito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena la entrega de los dineros que se hayan embargado y consignado voluntariamente por el extremo demandado a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Por secretaría ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 08/03/2024

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Oficial Mayor



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"

Demandado: JUAN PABLO HERRAN RUIZ

Radicación: 25718408900120230031600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y por el demandado en el documento digital que precede glosado a folio 30 del expediente digital, remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por conciliación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Sin perjuicio de lo anterior, entréguese todos los dineros existentes en este proceso a la entidad demandante. Por secretaria librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 039, hoy 08/03/2024

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Oficial Mayor